

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS 2022-00089

En atención al informe secretarial que antecede, y no obstante que la parte interesada presentó escrito de subsanación de la demanda, es evidente que ésta no cumple la exigencia que fue señalada con precisión en el auto de 22 de marzo de 2022, por virtud del cual se declaró su inadmisión, circunstancia que da paso a declarar su rechazo.

En efecto, obsérvese que el interesado con el escrito solo se limitó a señalar que el poder otorgado por la señora MARÍA ALEJANDRA ORTÍZ ARENAS se realizó bajo los parámetros que le permite la ley procesal –“quiere decir lo anterior una **demanda de alimentos** quiere decir lo anterior un **proceso ejecutivo de alimentos** ” y que en los hechos de la demanda hace una relación sucinta de como el señor ORTÍZ BEJARANO ha incumplido con su hija, sin indicar con precisión y claridad como se solicitó, todo lo cual restringe la posibilidad de dar paso a la demanda.

Por lo anterior, se impone su rechazo de plano. Déjense constancia de su salida.

De otra parte en razón a que en el encabezamiento del escrito igualmente habla de recurso de reposición y en subsidio de apelación, se RECHAZA DE PLANO el recurso por improcedente (art 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Menendez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez